

RAD. 001 2012 00171 00
AUTO No. 396
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandada MARIA JACKELIN MUÑOZ DUQUE, mediante el cual indica ser la hija de la también demandada ROSALBA DUQUE BETANCOURT, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de la señora ROSALBA, como quiera que la misma falleció el día 21 de julio de 2022, por lo que su deseo es iniciar sucesión y al contar con más herederos, que necesita el levantamiento de la misma para radicarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

No es posible acceder a las pretensiones de la demandada, como quiera que el presente proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, No. 012 del 13 de marzo de 2015 (visto a folio 118 del expediente físico), a la fecha, se encuentra activo. Asimismo, el embargo y secuestro de las medidas se levantan conforme a lo dispone el Art. 597 C.G. del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción aportado, y la manifestación de reconocimiento de otras sucesoras, se hace necesario dar aplicación de la sucesión procesal, y previo a resolver sobre la misma, se requerirá a la parte interesada, para que allegue a este Despacho Judicial, prueba documental que acredite quienes son los herederos de la señora ROSALBA DUQUE BETANCOURT, adjuntando las pruebas necesarias que comprueben su calidad, lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G. del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el registro civil de defunción aportado por la demandada.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10757281

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policía [] Código D N E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 22 CALI

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
DUQUE BETANCOURT ROSALBA
Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 29043042 FEMENINO

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI
Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2022 Mes JUL Día 21 03:55 732308358
Juzgado que profiere la sentencia Presunción de muerte Fecha de la sentencia
Año Mes Día
Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Asesoración judicial Certificado Médico [X] NELSON RODRIGUEZ FLOREZ - MEDICO

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
CASTAÑO OSSA LUIS MIGUEL
Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC No. 1144205340

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que inscribe
Año 2022 Mes JUL Día 22 MARTHA CARLA ACOSTA (E)

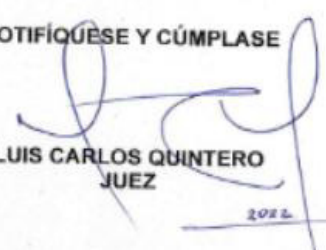
ESPACIO PARA NOTAS



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas de la señora ROSALBA DUQUE BETANCOURTH, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que allegue a este Despacho Judicial, prueba documental que acredite quienes son los herederos de la señora ROSALBA DUQUE BETANCOURTH, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2019 00719 00

AUTO No. 414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante, este despacho decretará la medida de embargo, **UNICAMENTE** para que sean remitidas a las entidades bancarias **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA**, en consecuencia, el Juzgado,

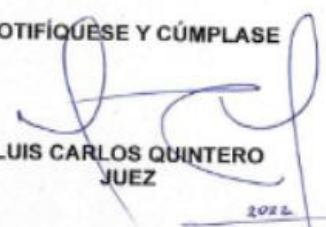
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezca al demandado **SANDRA MILENA ARCILA** con C.C.66771807, para las entidades bancarias **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA. Límitese el embargo a la suma de \$ 102.139.000, oo,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 002 2017 00708 00

AUTO No. 421.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 febrero de 2024.

En atención a la comunicación recibida por los Bancos **UNIÓN y FALABELLA**, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del Banco **UNIÓN** donde informa:

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. El señor **JAIRO ALONSO VELEZ MONTOYA** con CC 94495741 posee la cuenta de ahorros No. '0010085000009471 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de UN PESOS M/CTE. (\$1).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

- **2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del Banco **FALABELLA** donde informa:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Jairo Alonso Velez Montoya** identificado con Documento de Identidad No. **CC-94495741** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***5009**

Asimismo, en la medida en que **Jairo Alonso Velez Montoya** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **05 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0362.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00104 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** hoy **REINTEGRA S.A.S.** – demandante cesionario en contra de **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Posterior Secuestro del vehículo de placas IVN-553 de propiedad del demandado STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ CC. 1.130.641.322, de la Secretaria de Movilidad de Cali. 2.- POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO de los vehículos de placas IVN 553, de propiedad del demandado STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ, identificado con C.C 1.130.641.322. 3.- COMISIONAR al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA YUMBO – VALLE DEL CAUCA (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placa Nro. IVN-553, de propiedad de STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.641.322.	1.- 818 del 14 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 26 del expediente). 2.- CyNº 002/635/2021 del 06 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 09 del expediente digital). 3.- Despacho comisorio CND/002/2130/2021 del 10 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 30 del expediente digital). Oficiar al Secuestre Betsy Ines Arias Manosalva c.c. 32.633.457 Residente en la Calle 18A # 55-105 Torre M apto 350 B/ cañaverales 6, teléfono 3158139968, Email: balbet2009@hotmail.com . para la entrega formal del mismo y en razón a la terminación del presente proceso.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil

Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

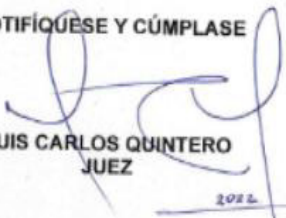
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 08 <u>de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>06 de febrero de 2.024</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

Rad. 002 2023 00154 00
AUTO No. 0385.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002919766: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 451352751.
Usuario:	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Estado:	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 09/10/2023 04:31:22 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 11/12/2023 03:27:46 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 24/01/2024 04:49:02 P.M. - 10.250.103.254
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002919766
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 9006323857
Nombre del Demandante:	DISTRIBUIDORA HA SAS DISTRIBUIDORA HA SAS
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9013652699
Nombre del Demandado:	VENTE CUERO WILBERTO VENTE CUERO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 9006323857
Nombre del Demandante:	H A S. A. S DISTRIBUIDORA
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9013652699
Nombre del Demandado:	LAGUNA CUERO SAS GRUPO EMPRESARIAL
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 6.100.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400300220230015400
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000395
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030003018585
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00285 00

AUTO No. 0359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

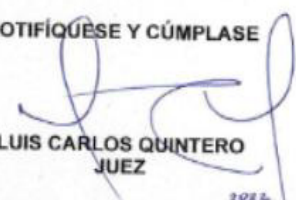
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2008 00119 00

AUTO No. 0378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

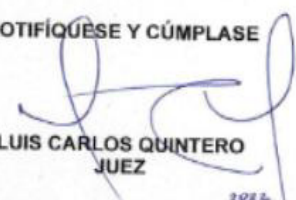
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00356 00
AUTO No. 0369.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **29.345.352** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$103.152,81** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.053.786,63** para un total de **\$1.156.939,44**.

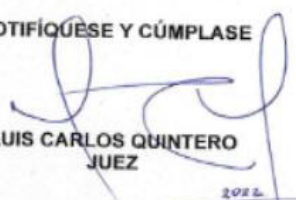
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$995.002,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002923719	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 118.149,00
469030002934978	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 144.938,00
469030002947456	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 136.142,00
469030002962976	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 187.041,00
469030002974593	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 75.255,00
469030002985517	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 127.115,00
469030002996056	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 21.806,00
469030003007364	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 58.046,00
469030003015692	29345352	ALORIA ISABLE ZULUANA CARDONA	IMPRESO ENTREGA DO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 126.510,00
Total Valor						\$ 995.002,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 35 del expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 40 del expediente). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **FRANCIA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.922.338 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación **009 2016 00049**, los cuales fueron solicitados por la parte demandante. Por secretaría líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00537 00
AUTO No. 0372.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con **NIT. 8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.405.799,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002987962	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030002998589	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030003009517	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030003017952	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 909.373,00
Total Valor						\$ 3.405.799,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 04 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1, (con este pago téngase como abono a la obligación aquí ejecutada el valor de 44.920.342 hasta la fecha)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00331 00

AUTO No. 402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

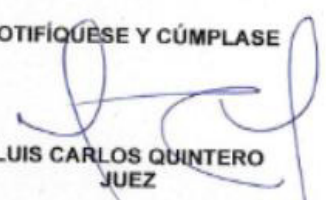
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despachfo, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00545 00

AUTO No. 403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

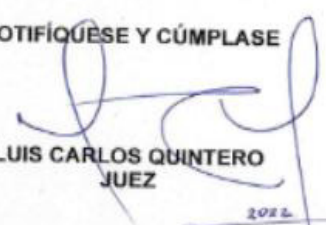
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despachfo, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2022 00302 00

AUTO No. 0384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 3829 del 26 de julio de 2023, donde se ordena el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico auxjerla2@gmail.com, el día 08 de agosto de 2023 a través de la cual se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 3829 del 26 de julio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00
AUTO No. 0364.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** identificada con NIT. **900479582-6** de los títulos judiciales por la suma de **\$3.995.804,75** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002998472	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.757.634,00
469030003009408	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
469030003017842	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 899.067,00
Total Valor \$ 3.479.418,00						

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987850	24/10/2024	\$822.717,00
SE FRACCIONA EN:	\$516.386,75	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE LILIA ELENA NARANJO CAMPO identificada con cedula de ciudadanía número 31.862.504 .
	\$306.330,25	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$516.386,75** M/cte.

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada a consecutivo 53 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

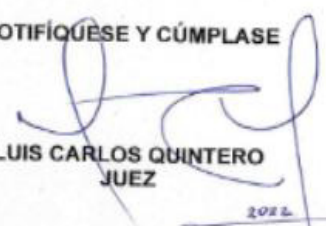
En atención al escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre y conste el oficio emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual resuelve sobre la solicitud de renovacion de medidas.

[39RespuestaMedidaSuperNotariado23112723 .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

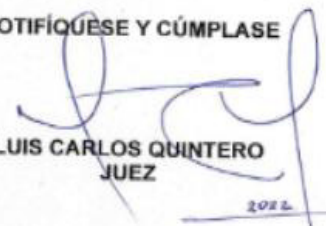
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre y conste el memorial aportado por la apoderada de la demandada, mediante el cual emite respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No. 6260 del 22 de noviembre de 2023, que requirió al depositario provisional CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS, para que informara al despacho del paradero de los bienes muebles secuestrados.

[27RespuestaRequerir 23112322 .pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI, para que se pronuncie con relacion a la respuesta emitida por parte de la apoderada del demandado, teniendo en cuenta la ubicación de los bienes depositados al Sr. CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00970 00
AUTO No. 400
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a los oficios allegados por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio CND/002/26/2024 del 18 de diciembre de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso de Rad. 020-2020-00113, mediante el cual informa:

“...3.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, dentro del proceso 014-2014-00970 propuesto por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO en contra del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO, informándole que se da por terminado el presente proceso, pero en el mismo no hay medidas previas materializadas para ser dejadas a su disposición.”

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio CND/002/2466/2023 del 10 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso de Rad. 006-2013-00460, mediante el cual informa:

“...3.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali Valle, dentro del proceso 014-2014-00970 propuesto por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO en contra de los demandados CESAR AUGUSTO MONSALVE y AGRIPINO GRUESO CAICEDO, el cual fue comunicado mediante oficio CyNº 002/1184/2021 del 29 de junio de 2021, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente...”

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones y comisiones y demás emolumentos devengados la parte demandada AGRIPINO GRUESO CAICEDO CC. 8.392.092 como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL CAUCA.	1.- 2006 del 09 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2 del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AGRIPINO GRUESO CAICEDO CC. 8.392.092 en BANCOS.	2.- 2007 del 09 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00586 00
AUTO No. 0368.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$5.794.564,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$14.269.036	– 26,90%
Liquidación crédito obligación acumulada.....	\$ 38.783.386	– 73,10%
	Total:	100 %
TOTAL.....	\$53.052.422	– 100%.

2.- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **51.818.962** el pago de títulos judiciales por la suma de **\$1.558.737,72** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002926733	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 135.925,00
469030003017368	8903056743	DELOSTRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.139.183,00

Total Valor \$ 1.275.108,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002916044	26/04/2023	\$285.105,00
SE FRACCIONA EN:	\$283.629,72	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (<u>demanda principal</u>) COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.818.962
	\$1.475,28	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (<u>demanda acumulada</u>) COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.818.962 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

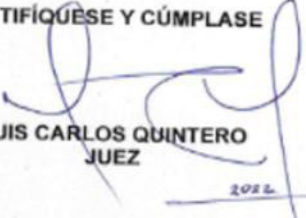
que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$283.629,72 M/cte** (demanda principal) y **1.475,72 M/cte** (demanda acumulada) .

3.- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°51.818.962 el pago de títulos judiciales por la suma de **\$4.234.351** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002869660	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 252.055,00
469030002878958	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 285.105,00
469030002892586	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 285.105,00
469030002905820	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 285.105,00
469030002987399	8903056743	DELOSTRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.042.427,00
469030002997996	8903056743	DELOSTRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.042.427,00
469030003008935	8903056743	DELOSTRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.042.427,00
Total Valor						\$ 4.234.651,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leytharodriguez@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 0390A.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación FUNDECOL, donde se informa que el señor LUIS CARLOS DUQUE VARGAS, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **02 de febrero de 2024**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

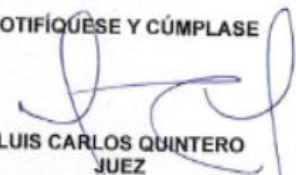
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (02 de febrero de 2024), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 06 de febrero de 2024, la cual fue decretada mediante auto 6164 del 15 de noviembre de 2023. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el oficio SN mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor LUIS CARLOS DUQUE VARGAS.
- 2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.
- 3.- COMUNICAR** la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL, para los fines consiguientes. OFICIAR.
- 4.- ORDENAR** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 06 de febrero de 2024, por lo expuesto.
- 5.- AGREGAR** la liquidación de crédito (parte demandante) y la solicitud de reconocer personería jurídica (parte demandada) para ser resuelta en el momento procesal oportuno, en atención a la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 0383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

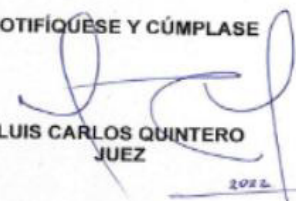
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **05 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0363.**
RADICACIÓN No: **015 2021 00669 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Respecto a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada Dra. **PAULA ANDREA SANCHEZ CASTRILLON** “*Se acepte el desistimiento de la solicitud de nulidad por indebida notificación promovida por la parte demandada y que en consecuencia no se den condenas en costas en relación con la misma.*” teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por desistida dicha solicitud y por consiguiente se estudiará la solicitud de terminación del presente proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

2.- TENER por desistida la solicitud de “NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION”, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

3.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PRC PROPIEDAD RAIZ COLOMBIA S.A** en contra de **GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, SANDRA HINCAPIE NARVAEZ, AMPARO NARVAEZ DE HINCAPIE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR HINCAPIE RAMIREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el vehículo con placas HPT-774 de propiedad del demandado GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, con C.C. 94.413.244. adquirido por adjudicación en sucesión del causante OSCAR HINCAPIE RAMIREZ.</i> 2.- <i>DECRETAR el decomiso del siguiente vehículo automotor: AUTOMOVIL de Placas: HPT-774, Clase: CAMIONETA, Modelo 2014, de propiedad del demandado GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, identificado con C.C. 94.413.244.</i>	1.- 1514 del 29 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. 2.- 246 del 25 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 17 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

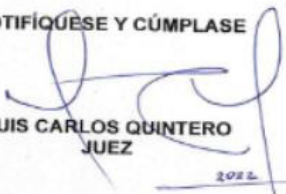
8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

9.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada **GONZALO HINCAPIÉ NARVÁEZ**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

10.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **PAULA ANDREA SANCHEZ CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.391.316 con Tarjeta Profesional No. No. 103.169, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00159 00
AUTO No. 416
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta enviada por la empresa **CARVEL SA INGENIEROS CONTRATISTAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

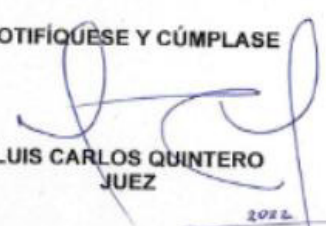
AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por **CARVEL SA INGENIEROS CONTRATISTAS**, que indica lo siguiente:

Ref. **EMBARGO Y RETENCIÓN 5TA PARTE DE SALARIO**
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – NIT: 8600518946
DEMANDADO: JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA – CC: 16451498
RADICADO: 760014003- 015202200159-00

De conformidad con el proceso de la referencia, dentro del cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor **JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA** CC: 16451498 en su condición de empleado de **CARVEL SA INGENIEROS CONTRATISTAS** Nit. **890.300.412 - 8**, me permito informar que la empresa acata el decreto de embargo para el empleado, por lo que nos comprometemos a realizar la consignación del valor correspondiente de manera mensual; adicional relacionamos y adjuntamos scanner de los depósitos judiciales que a la fecha hemos realizado a nombre del juzgado segundo civil municipal de ejecución número de cuenta 760012041700 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** correspondiente.

VALOR OPERACIÓN	COSTO TRANSACCIÓN	FECHA CONSIGNACIÓN	MODO DE PAGO
\$ 29.750	\$ 8.200	08/11/2023	PAGO PSE – PAGINA WEB
\$ 70.125	\$ 8.200	06/12/2023	PAGO PSE – PAGINA WEB
\$ 78.250	\$ 8.200	10/01/2024	PAGO PSE – PAGINA WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00733 00
AUTO No. 0367.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

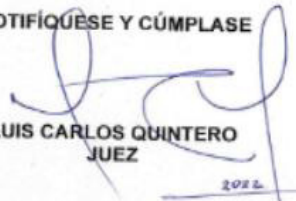
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO PICINCHA S.A.**, identificado(a) con Nit. **890200756-7** mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **999001015** del Banco Pichincha, titular BANCO PICINCHA S.A., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$679.890** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$21.317.992,90** para un total de **\$21.997.882,90**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$15.494.842,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002927649	8902007567	BANCO PIC HINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 15.494.842,00
Total Valor						\$ 15.494.842,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 25 del expediente) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 36 del expediente). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00678 00

AUTO No. 415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

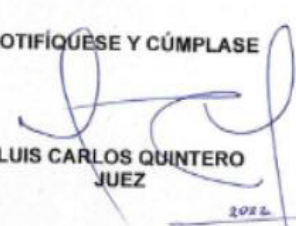
Teniendo en cuenta el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante del presente proceso, procederá el despacho a decretar el embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado PEDRO LEANDRO ACOSTA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.115.065.024 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali, con número de radicación 2020 00564 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00066 00

AUTO No. 0370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 016 de fecha 02 de junio de 2022, debidamente diligenciado.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 016 de fecha 02 de junio de 2022, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

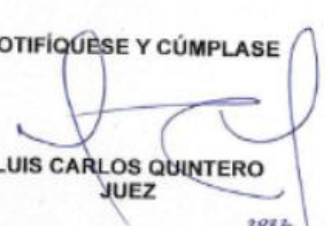
En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y revisado el legado expediencial, no se observa comunicación alguna por parte de la empresa **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, para que informe a este despacho si el señor **JOSÉ DANIEL OSORIO HERNANDEZ** identificado con C.C 18.493.093, aún continúa vinculado laboralmente a esta compañía y la suerte de los descuentos realizados por concepto de la medida cautelar decretada en oficio N° 1854 de 12 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la empresa **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es: servijuridicos127@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2020 00742 00

AUTO No. 0389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

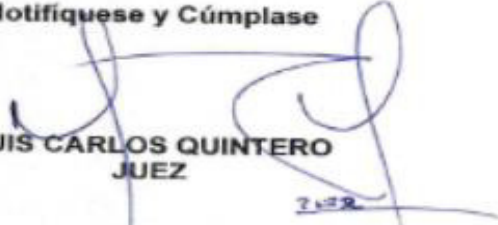
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **MARIA OFELIA ARBOLEDA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 39.207.457**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico maria.elena@mevasesorias.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **05 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0388.**
RADICACIÓN No: **019 2023 00153 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.**, en contra de **MIGUEL HUMBERTO DIAZ CARDONA y SIMON HUMBERTO DIAZ CARDENAS**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se identifica con el número de folio de matrícula inmobiliaria 370-706856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor Simón Humberto Díaz Cárdenas, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.450.533. 2.- DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener los señores Miguel Humberto Díaz Cardona identificado con C.C. No. 1.118.260.489 y Simón Humberto Díaz Cárdenas identificado con C.C. No. 16.450.533, en las siguientes entidades bancarias. 3.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado SIMON HUMERTO DIAZ CARDENAS, ubicado en la CALLE 9 No 9-52/54 Barrio Uribe Uribe de YUMBO-VALLE. Bien inmueble el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-706856 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, Valle del cauca.	1.- 459 de fecha 01 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 06 del cuaderno C01Ppal expediente digital). 2.- 460 de fecha 01 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del cuaderno C01Ppal expediente digital). 3.- Despacho Comisorio N° 56/2023–00153-00 de fecha 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 18 del cuaderno C01Ppal expediente digital). Oficiar al Alcalde de Yumbo, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil

Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

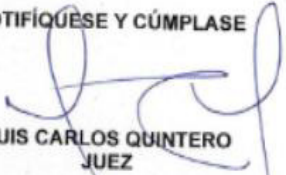
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 08 <u>de hoy</u> se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>06 de febrero de 2.024</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 020 2023 00067 00

AUTO No. 0422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 febrero de 2024.

En atención a la comunicación recibida por el **BANCO AGRARIO**, el Juzgado,

RESUELVE:

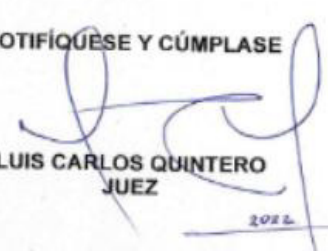
- **1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO** donde informa:
-

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo con lo indicado en el oficio, informamos que el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 760014003020 2023 00067 00 contra el demandado COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S. NIT. 901199279-0, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandado disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Cuenta Judicial No. 760012041700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2023 00360 00

AUTO No. 404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

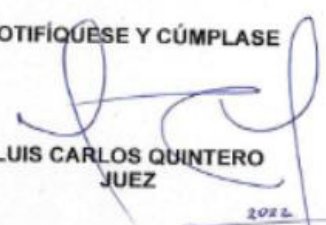
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despachfo, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00009 00
AUTO No. 0365.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado **AFFI SAS** identificado con Nit. **900.053.370-2** de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.914.550,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002812562	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 74.500,00
469030002824709	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 53.350,00
469030002839596	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 31.750,00
469030002849493	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 47.050,00
469030002862267	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 52.300,00
469030002875942	8050000824	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 108.800,00
469030002885459	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 95.000,00
469030002911717	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 158.600,00
469030002924694	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002935806	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 160.000,00
469030002945528	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 88.000,00
469030002965044	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 176.000,00
469030002974904	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 233.000,00
469030002984157	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 93.400,00
469030002995785	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 136.200,00
469030003009884	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2023	NO APLICA	\$ 152.000,00
469030003015810	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 144.600,00
Total Valor						\$ 1.914.550,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 2706 de fecha 22 de junio de 2022.(Consecutivo 30 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00358 00
AUTO No. 0387.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Colpatria. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Colpatria. En consecuencia:

“



Bogotá D.C, 31 de octubre de 2023
AE-231475-23-2

Señores:
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIO(A)
CL 8 NO. 1 16
j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 879 DEL 271023 31100211
Radicado: 76001400302220210035800
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S

RECEBIDO
2023 OCT 31 15:22
SECRETARIA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARISOL BOCANEGRA QUIROGA	31990334	760014003022202100358 00

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00531 00

AUTO No. 405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

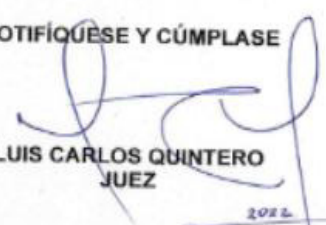
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despachfo, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00740 00

AUTO No. 406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

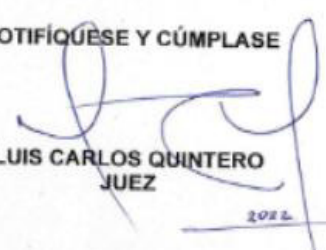
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despachfo, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

El señor OSCAR ARCO ROSERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.686.462, mediante escrito que antecede, solicita amparo de pobreza, de que trata el artículo 151 del C.G.P., con el fin de ser representado en el proceso relacionado en el escrito que se resuelve.

Dispone el artículo 151 del C.G.P, lo siguiente:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por lo tanto, para que se conceda el amparo de pobreza, es necesario que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia, además el reconocimiento de amparo de pobreza solo opera a petición de parte, exigiéndose como único requisito, la manifestación bajo gravedad de juramento, de no disponer de medios económicos para atender los gastos pertinentes del proceso.

En consecuencia, se accederá a la petición concediéndosele el amparo de pobreza solicitado por el demandado OSCAR ARCO ROSERO.

Por otra parte, se tiene que en el escrito presentado por el demandado, y teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción aportado, este Despacho Judicial da cuenta del fallecimiento de la también demandada MARIA GRISELDA ROSERO DE ARCOS, por ello, y conforme a la manifestación de reconocimiento de otros sucesores, se hace necesario dar aplicación de la sucesión procesal, la cual previo a resolver sobre la misma, se requerirá a la parte interesada, para que allegue a este Despacho Judicial, documental alguna que acredite quienes son los herederos de la señora MARIA GRISELDA ROSERO DE ARCOS, adjuntando los documentos necesarios que comprueben su calidad, de conformidad con el Art. 68 del C.G. del Proceso, el cual fue modificado por la ley 1996 de 2019.

Por último, conforme a la renuncia aportada por la apoderada de la cesionaria – demandante CARMENZA BENITEZ, procederá el despacho a aceptar la misma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza de que tratan los arts. 151 y 152 del C. G.P., al demandado OSCAR ARCO ROSERO, para que se le designe un abogado que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como Apoderado judicial a CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, auxiliar de la justicia, para que represente en el proceso amparado al demandado OSCAR ARCO ROSERO. Líbrese el respectivo OFICIO, remitiendo notificación al correo electrónico catna6@gmail.com, Cel: 3155927789.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el registro civil de defunción aportado por el demandado.

27 OCT 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10244156

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	T	5	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARÍA 12 CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROSETO DE ARCOS MARIA GRICELDINA

Documento de identificación (Clase y número)

CC N°. 27291556

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes ENE Día 27 03:00

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autotización judicial

Certificado Médico

JOSE FERNANDO TAFURT RUANO - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ VERA JORGE ISAAC

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 94551169

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes FEB Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA MERCEDES LAZARDE OSPINA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: INSCRIPCION CONFORME CIRCULAR #084 DEL 01/09/2020 ; 04/02/2021

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, para que allegue a este Despacho Judicial, documental alguna que acredite quienes son los herederos de la señora MARIA GRISELDA ROSERO DE ARCOS, adjuntando los documentos necesarios que comprueben su calidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Dra. **YAZMIN HERRERA SANDOVAL** portadora de la T.P. No. 84.284 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante **MARIA CARMENZA BENITEZ**, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2018 00351 00

AUTO No. 413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

Teniendo en cuenta la comunicación proferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (Visto a Pdf 037), y como quiera que el presente proceso cumple con los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

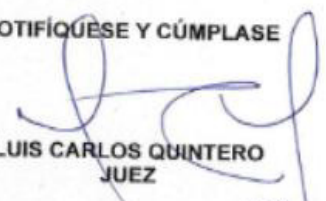
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 024 2021 00360 00

AUTO No. 0382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

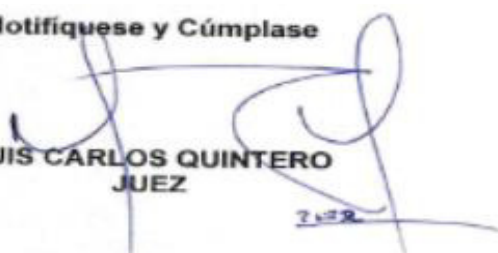
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **JORGE ANDRES PARRA DURAN** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.127.228.929**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico maria.elena@mevasesorias.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00784 00

AUTO No. 407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

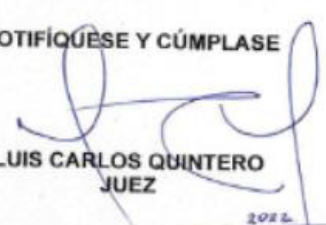
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 024 2022 00832 00

AUTO No. 408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

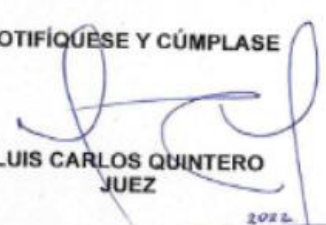
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

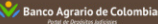
Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Bancos de Desarrollo Sostenible

USUARIO:
IQUINTEV

ROL:
CJZ ESCRIBIENTE

CURRTEL JUDICIAL:
760012041700

DIRECCION:
760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
30/01/2024 3:43:58 PM

ULTIMO INGRESO:
30/01/2024 03:43:19 PM

CAMPO CLAVE:
14/01/2024 10:24:01

DIRECCION JP:
10.250.103.254

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 30/01/2024 03:45:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003026

20200003200

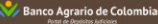
¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☒ Elja el estado

PENDIENTE DE PAGO



Banco Agrario de Colombia
Bancos de Desarrollo Sostenible

USUARIO:
IQUINTEV

ROL:
CJZ JUZG SECRETARIO

CURRTEL JUDICIAL:
760012041026

DIRECCION:
760014003028-JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
30/01/2024 3:43:59 PM

ULTIMO INGRESO:
30/01/2024 03:44:10 PM

CAMPO CLAVE:
14/01/2024 10:24:01

DIRECCION JP:
10.250.103.254

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 30/01/2024 03:43:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003026

20200003200

¿Consultar dependencia subordinada?

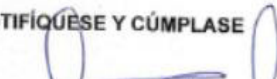
☐ Si

☒ No

☒ Elja el estado

PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 026 2021 00472 00

AUTO No. 0379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

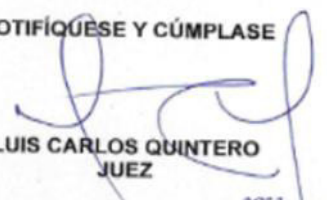
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 6685 del 13 de diciembre de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2012 00557 00
AUTO No. 0371.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORT: 76001204327 DEPENDENCIA: 760014003027-JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2024 3:30:00 PM ULTIMO INGRESO: 06/02/2024 03:28:29 PM CAMBIO CLAVE: 04/02/2024 00:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/01/2024 02:30:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003027 20120055700

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORT: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJE CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2024 3:30:03 PM ULTIMO INGRESO: 06/02/2024 03:28:41 PM CAMBIO CLAVE: 04/02/2024 00:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/01/2024 02:32:16 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003027 20120055700

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00725 00

AUTO No. 420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

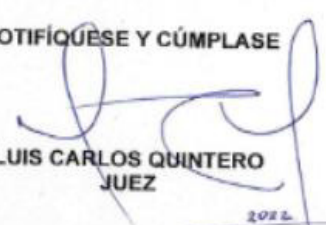
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezca al demandado **ANGELA ANDREA GONZALEZ con C.C. 26433838**, para las entidades bancarias **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA. Límitese el embargo a la suma de \$ 196.095.688,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00258 00

AUTO No. 409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

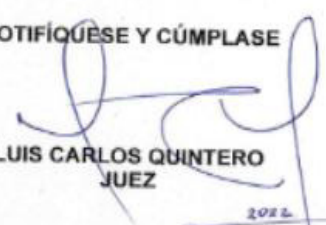
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2023 00025 00

AUTO No. 410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

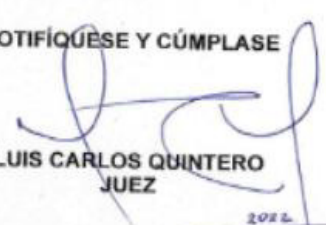
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 028 2018 00543 00

AUTO No. 0360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia Portal de Servicios al Usuario				Cerrar Sesión		
USUARIO: IQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012043028	DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
			REGIONAL: OCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/01/2024 10:03:51 PM ULTIMO INGRESO: 29/01/2024 05:08:03 PM CAMPO CLAVE: 14/01/2024 10:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.254		

[Inicio](#) | [Consultas](#) | [Transacciones](#) | [Administración](#) | [Reportes](#) | [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO IP: 10.250.103.254
Fecha: 29/01/2024 02:10:03 p.m.

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ NO

☐ Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia Punto de Servicios Jurídicos				Cerrar Sesión	
USUARIO: LQUINTEV	ROL: CES ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014033000 - OFICINA EJEC CIVIL HIPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	(ENTRADA) RAHIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE				FECHA ACTUAL: 29/01/2024 02:03:27 PM ULTIMO INGRESO: 29/01/2024 02:09:51 PM CAMBIO CLAVE: 18/05/2024 10:24:41 DIRECCION DI: 18.200.003.204	

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
 Fecha: 29/01/2024 02:11:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2081

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00249 00

AUTO No. 0366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

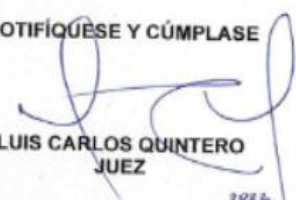
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00500 00

AUTO No. 411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA librar Despacho Comisorio, el cual fue ordenado por el Juzgado de Origen, mediante auto No. 227 del 11 de marzo de 2022 (Visto a Pdf 027).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 028 2023 00304 00
AUTO No. 0423.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 febrero de 2024.

En atención a la comunicación recibida por los Bancos **BANCOLOMBIA** y **BANCOOMEVA**.
el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del Banco **BANCOLOMBIA** donde informa:

Oficio N° 225492023
Demandante BANCO COOMEVA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS EDUARDO OTERO OSORIO - 1151945387	Cuenta Ahorros - - 9473	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- **2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del Banco **BANCOOMEVA** donde informa:

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
1151945387	LUIS EDUARDO OTERO OSORIO

Una vez realizada la verificación del nombre y No. de identificación de la parte demandada en nuestras bases de datos, se determinó que el señor LUIS EDUARDO OTERO OSORIO con identificación N° 1151945387, es titular de cuentas bancarias con BANCOOMEVA, por lo anterior se procedio con la aplicación de la orden de embargo N° 706 del 05 de mayo de 2023 decretado por su despacho, a la fecha no se ha procedido con traslado de dinero ya que su unica cuenta de Ahorros N° 46018, la cual esta embargada, no cuenta con saldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00283 00

AUTO No. 418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

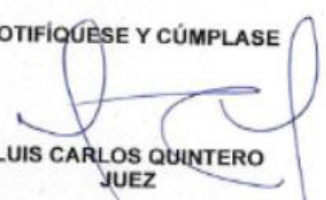
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 01000 00

AUTO No. 419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

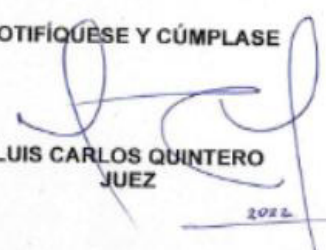
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00341 00
AUTO No. 401
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

Teniendo en cuenta el oficio CYN/001/0580/2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



OFICIAR
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

CYN/001/0580/2023

Señores
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA
sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C.
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO BOLAÑOS C.C. 14.987.083
GERMAN ALONSO MARULANDA ACEVEDO C.C. 71.727.079
MANTENIMIENTOS PABON S.A.S. NIT. 900.711.704-2
ELIAS MAURICIO GONZALEZ C.C. 94.374.562
CATALINA MARIA ROMERO VELASQUEZ C.C.
RADICACIÓN: 76001400301720160063700

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante Auto 6524 calendarado 02 de octubre de 2023, resolvió: "CUARTO. – POR SECRETARIA OFICIESE de forma inmediata a todos los Jueces de la República de Colombia, a través del Consejo Seccional de la Judicatura, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informen si fue decretado embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados según Sistema Siglo XXI, PEDRO ALFONSO BOLAÑOS C.C. 14.987.083; GERMÁN ALONSO MARULANDA ACEVEDO C.C. 71.727.079; MANTENIMIENTOS PABON S.A.S. NIT. 900.711.704-2; ELÍAS MAURICIO GONZÁLEZ C.C. 94.374.562; y CATALINA MARIA ROMERO VELÁSQUEZ, en el proceso con radicado No. 760014003-017-2016-00637-00. Lo anterior, con el fin de lograr la reconstrucción del expediente antes citado." (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez)

En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar de los aquí demandados, por favor remitir respuesta al correo electrónico memorialesj01ofiecncali@cednoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el sentido de informarle el estado actual del proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante Auto No. 2241 del 20 de abril de 2017 (Visto a folio 29 CPrincipal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2023 00347 00

AUTO No. 412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

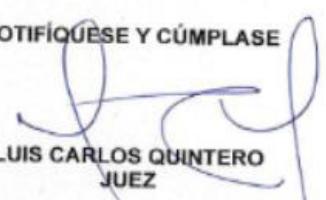
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00798 00
AUTO No. 0376.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.270.523** de los títulos judiciales por suma de **\$5.910.727,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002951286	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 3.058.591,00
469030002968274	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 793.234,00
469030002979366	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 716.034,00
469030002991210	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 671.434,00
469030003001679	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 671.434,00
Total Valor						\$ 5.910.727,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$87.005.503 (Folio 72-75 y 85 del C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00324 00
AUTO No. 0373.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

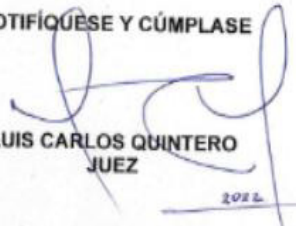
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$927.040,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002998400	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030003009338	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003017774	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
Total Valor						\$ 927.040,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1398 del 15 de marzo de 2024 (consecutivo 28 expediente electrónico); comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 034 2019 01035 00

AUTO No. 0424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 febrero de 2024.

En atención a la comunicación recibida por el Banco **AV VILLAS**. el Juzgado,

RESUELVE:

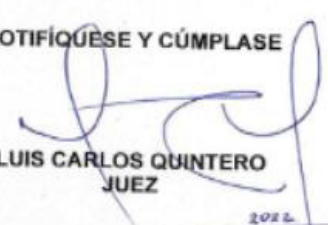
- **1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente del Banco **AV VILLAS** donde informa:

Asunto: Oficio número CND00223532023 de 20231030. Radicado 76001400303420190103500 de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS Contra HERNANDO GUTIERREZ OCHOA con número de identificación 12224758.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2022 00418 00

AUTO No. 0424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí, a fin de proceder con el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-923848, de propiedad del demandado **LISÍMACO MEDINA HURTADO**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Promiscuos Municipales de Comisiones de Jamundí (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por otra parte, vista la liquidación de crédito aportada, el Juzgado ordenará correr su respectivo traslado.

Por último, vista la constancia de notificación del acreedor que allegó la parte demandante, se agregará para que obren y conste en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDÍ-REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble con matrícula inmobiliaria 370-923848** de propiedad del demandado **LISÍMACO MEDINA HURTADO**, cuya dirección se encuentra plasmada en el respectivo certificado de tradición, el cual debe ser adjuntado en los insertos correspondientes.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, a su vez la facultad de subcomisionar, fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- AGREGAR para que obre y coste la notificación personal, que le fue realizado al acreedor hipotecario **OLGA MENDOZA DE TOVAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2021 00398 00
AUTO No. 0381.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación, proveniente del **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 76001400303420200039300, **SI SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Carrera 10 No 12-15 Piso 12 Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext 5341 j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--	---

Oficio No. 0025

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

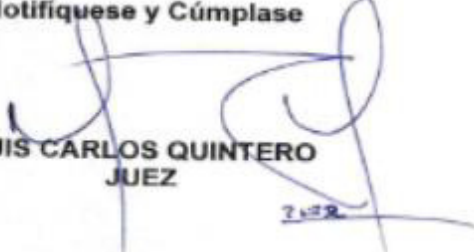
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: [76001400303420200039300](#)
DEMANDANTE: HECTOR SITU CASTILLO C.C. 14.998.776
DEMANDADO: SOLANYI VARELA MARMOLEJO C.C. 31.303.721

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se profirió auto Sustanciación No. 1812 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en donde se resolvió lo siguiente: “Oficiar al Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes que por cualquier motivo se le lleguen a desembargar y el de remanentes del producto de los ya embargados que puedan quedar de los bienes de propiedad de la demandada señora SOLANYI VARELA MARMOLEJO, comunicado mediante oficio No. CND/002/1311/2023 del 16 de junio de 2023, recibido a través del correo institucional el 4 de julio de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC, con radicación 76001400303520210039800, será tenido en cuenta, por ser la primera petición que llega en ese sentido. (...) (FDO. JUEZ ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO)”. Atentamente, **DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO** Secretario.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO